

XLVIII Legislatura

DIVISIÓN PROCESADORA DE DOCUMENTOS

Nº 564 de 2016

Carpeta Nº 969 de 2016

Comisión de Constitución, Códigos, Legislación General y Administración

RESOLUCIÓN DE LA INTENDENCIA DE ROCHA Nº 0004615/15,
DE 8 DE DICIEMBRE DE 2015

Recurso de apelación presentado por varios señores Ediles

Versión taquigráfica de la reunión realizada
el día 8 de junio de 2016

(Sin corregir)

Preside: Señor Representante Pablo González.

Miembros: Señores Representantes Pablo D. Abdala, Darcy de los Santos, Paulino Delsa, Macarena Gelman, Rodrigo Goñi Reyes, Pablo Iturralde Viñas, Ope Pasquet, Ernesto Pitetta, Daniel Radío, y Javier Umpiérrez.

Asiste: Señor Representante Alejo Umpiérrez,

Secretaria: Señora María Eugenia Castrillón.

Prosecretario: Señor Manuel Nande.

═════II═════

SEÑOR PRESIDENTE (Pablo González).- Habiendo número, está abierta la reunión.

En discusión el asunto referido al recurso de apelación presentado por varios señores ediles por la Resolución de la Intendencia de Rocha N° 4615/15, de 8 de diciembre de 2015, que refiere a la concesión del *camping* La Aguada, en La Paloma.

SEÑOR UMPIÉRREZ (Alejo).- Sabemos que respecto de esto hay visiones diferentes; es inocultable y sería tonto negarlo. Hay no solamente visiones políticas diferentes, sino de forma, en lo que refiere a la presentación del recurso.

Entendemos que el procedimiento normal en cualquier tracto procesal -en definitiva, un recurso lo es- requiere escuchar a las partes involucradas, sin que ello signifique prejuzgar ni sentar posición alguna. Esta es la esencia de todo proceso que lleve adelante un tribunal, y en este caso, el tribunal lo constituye esta Comisión y el Parlamento. Por esa razón, entendemos que sería pertinente recibir a una delegación de los impugnantes -así se ha hecho en el pasado en otras situaciones de recursos planteados contra actos administrativos e, inclusive, contra juicios políticos- y recibir al señor Intendente a efectos de que cada cual exponga su posición.

Como los tiempos son ajustados, especialmente después de la Ley Nº 18.045 -que consideramos inconstitucional, pero que está rigiendo-, con el señor diputado Abdala consideramos importante solicitar un informe del Instituto de Derecho Constitucional sobre la pertinencia del recurso presentado, a efectos de tener la visión técnica, que nos parece ayudaría a ver este asunto de forma objetiva.

No desconocemos que hay posiciones políticas y que hay votos a favor y en contra, y a priori, mayorías consolidadas de un lado. Pero eso no es excusa para no tratar los temas y no escuchar las diferentes posiciones, para después poder laudar como cuerpo.

Por lo tanto, mociono que, como corresponde a todo debido proceso, se escuche a las partes -dada la escasez de tiempo que nos otorga el artículo 303 de la Constitución, sería buena cosa hacerlo en una misma jornada-, es decir, al Intendente de Rocha y a una delegación de los ediles que presentaron el recurso, y simultáneamente se curse una solicitud de informe al Instituto de Derecho Constitucional de la Universidad de la República a efectos de que nos informe sobre la pertinencia formal del recurso que se ha presentado.

SEÑOR DE LOS SANTOS (Darcy).- Estamos tratando un recurso que cuenta con las garantías que nuestro sistema da para profundizar la democracia, donde los representantes y los representados tienen oportunidad de dirimir diferencias, más allá de las asimetrías que se pueden dar por posiciones de dominio o de poder. Por eso, en cuanto a este caso en particular, en la sesión pasada manifestamos la necesidad de dar trámite a este recurso en forma inmediata.

Tenemos un informe que señala que es un criterio aceptado y aplicado como metodología de análisis de un tema de índole jurídico, efectuar un estudio de los aspectos formales y luego de los sustanciales. En esto se basa nuestra posición de informar al plenario -que, en definitiva, es quien decide- que hay cuestiones de forma que descartan su tratamiento. Yo no soy formado en derecho -indudablemente tengo carencias y, por tanto, la necesidad de recibir asesoramiento-, pero según el informe que he recibido, lo primero que debería tratar esta Comisión son las cuestiones de forma.

Más allá de la pertinencia o no de la Ley Nº 18.045 y del artículo 303 de la Constitución, hoy están vigentes. La ley expresa claramente en su artículo 2º cuáles deben ser los requisitos para presentar los recursos. En este caso concreto, encontramos

carencias en cuanto a la documentación presentada. Por su parte, el artículo 303 de la Constitución identifica dos tipos de presentadores de recursos -disculpen las distorsiones del léxico jurídico- : uno son once integrantes de una Junta Departamental, es decir un tercio de sus integrantes, y el otro son mil firmas de ciudadanos que pertenezcan a la circunscripción electoral afectada por la norma adoptada por el gobierno departamental.

Es cierto que se han presentado once firmas de ciudadanos de Rocha integrantes de la Junta Departamental. El numeral 1º) del artículo 2º mencionado establece: "Nombre de los recurrentes, serie y número de su credencial cívica y el domicilio constituido a los efectos del procedimiento". Sin embargo, estos ciudadanos se han presentado con su nombre completo, su domicilio constituido, pero como documentación registran la cédula de identidad.

Otro aspecto que queríamos marcar en cuanto a las formas es la siguiente. Sin entrar a considerar si esta función de la Cámara de Representantes es de naturaleza jurisdiccional, es pasible de aplicación el criterio utilizado por los tribunales de la República de análisis previo de la forma, que implica que la resolución de un punto de esta naturaleza resuelve el asunto sin ingresar al tema sustancial. Indudablemente, debemos priorizar las formas, y ya hemos encontrado un problema de forma.

El artículo 3º de la Ley Nº 18.045 es partícipe del criterio de análisis referido, y ordena la consideración en forma previa de los requisitos de admisibilidad, y expresamente establece que si estos no se cumplen, se rechazará el recurso sin ingresar a considerar el fondo del asunto. Por eso, al considerar que tenemos elementos sustantivos que prueban que no se cumple con las formas, rechazamos la moción del señor diputado Alejo Umpiérrez.

Otra de las objeciones de forma que queremos plantear refiere a la *temporaneidad* del recurso. La recurrencia en plazo es un requisito de admisibilidad de cualquier recurso. El derecho procesal común ordena un tamiz inicial a toda vía recursiva, que es el análisis del cumplimiento del plazo de interposición que siempre y para cada recurso está expresamente establecido. Ese aspecto de análisis formal está fundado en razones de economía procesal, que evitan un estudio mayor cuando el interesado no cumplió con la carga de la comparecencia en tiempo. Por tanto, el primer punto a dilucidar es si el recurso de apelación fue interpuesto en tiempo.

Para el estudio del recurso a consideración se parte de algunas premisas:

1) El recurso se presentó a la Cámara de Representantes el día 19 de abril de 2016.

2) El plazo para interponerlo es de quince días desde la promulgación.

3) La Resolución Nº 4615/15 del Intendente departamental de Rocha, de fecha 8 de diciembre de 2015, ingresó a conocimiento de la Junta Departamental y fue objeto de amplio análisis y debate en la sesión plenaria de fecha 12 de enero de 2016. Si nos remitimos a la documentación presentada inicialmente por quienes interponen el recurso, vemos que figura el acta del 12 de enero de 2016, en el que se le da tratamiento a este tema. Por tanto, los ediles departamentales ya tenían conocimiento oficial de esto. En el material que solicitamos al gobierno departamental, figura una copia del oficio 4 de la Intendencia, fechado el 11 de enero de 2016, dirigido a la Junta Departamental, por el que se comunica a los integrantes de ese cuerpo legislativo que a través de la Resolución Nº 4615, de fecha 8 de diciembre de 2015, se otorgó el Complejo Turístico *Camping* y Cabañas La Aguada al Instituto Gerardo Cuesta -León Duarte por el período diciembre 2015 a 1º de abril de 2020. El 12 de enero, la Junta lo trata.

4) En el año 2012 la Cámara solicitó diversos informes jurídicos que analizan el recurso de apelación del artículo 303 de la Constitución, y son de particular interés para este análisis, y se han tenido en cuenta, los seis informes cuyos autores son Delpiazzo, De Hegedus- Pereira- Simón, Esteva, Guerra Pérez, Pérez Pérez y Risso.

Parece obvio que desde el 12 de enero de 2016 al 19 de abril de 2016 han transcurrido más de quince días y, por ende, el recurso es absolutamente extemporáneo. Para reafirmar esta conclusión se despejarán ciertos puntos que puedan merecer algún margen de duda. Solo esto nos está pautando que no se cumplió con las formas. El artículo 303 de la Constitución es claro en cuanto a los plazos que se tiene para presentar recursos ante la Cámara: "Los decretos de la Junta Departamental y las resoluciones del Intendente Municipal contrarios a la Constitución y a las leyes, no susceptibles de ser impugnados ante el Tribunal de lo contencioso Administrativo, serán apelables para ante la Cámara de Representantes dentro de los quince días de su promulgación, por un tercio del total de miembros de la Junta Departamental o por mil ciudadanos inscriptos en el Departamento. En este último caso, y cuando el decreto apelado tenga por objeto el aumento de las rentas departamentales, la apelación no tendrá efecto suspensivo".

Es claro que el artículo hace referencia a quince días desde la promulgación. Al respecto, hay algunos autores del derecho que plantean que "promulgación" es el vocablo que utiliza la Constitución para fijar el inicio del cómputo del plazo de interposición del recurso. Existe en una posición doctrinaria favorable -Delpiazzo- a considerarla equivalente a divulgación. En el caso, la divulgación o conocimiento llegó a la Junta Departamental por el Oficio Nº 4 de 2016. De lo que no existe duda es que el día martes 12 de enero de 2016 los impugnantes estaban en conocimiento, enterados, alcanzados por la divulgación, de la Resolución Nº 4615/15, ya que fue objeto del debate, según surge del acta de la Junta Departamental de Rocha.

Podemos tener diferentes visiones de cómo computar ese plazo. Solicitamos algunos análisis a expertos, que establecen que resulta ocioso entrar en el estudio de dos aspectos teóricos: si los quince días son corridos o hábiles, y si se interrumpen por el receso parlamentario. Sea cual sea la interpretación, el plazo se encuentra irremediablemente vencido. Pero hago una breve referencia al doctor Delpiazzo, que establece que los quince días se computan corridos y no son susceptibles de suspensión ni prórroga, en lo que coincide Pérez Pérez, y cita en su apoyo a Cassinelli, Martins y Fluvio Gutiérrez. Pero abundar en el punto es innecesario, porque si nos ubicáramos en la hipótesis más favorable y se computaran quince días hábiles a partir del levantamiento del receso parlamentario, el plazo habría expirado el día 29 de marzo de 2016. Como ya dijimos, el recurso fue ingresado en la Cámara el 19 de abril; por lo tanto, los plazos estarían totalmente excedidos.

Un último punto de análisis es el informe que elaboró el asesor letrado de la Junta Departamental de Rocha. Allí se insinúa otra posible forma de cómputo del plazo. Si bien inicialmente considera que expiró ampliamente el plazo, introduce dos conceptos: al impedido por justa causa no le corre plazo, y la medida para mejor proveer.

Todas las consultas de los profesores de Derecho Constitucional, Administrativo y Procesal que se mencionaron anteriormente se agrupan en dos corrientes: el plazo no admite suspensión, y el plazo admite suspensión por el receso parlamentario porque así lo permite la lectura del inciso final del artículo 303 de la Constitución. Es decir que la única posibilidad de no computar el plazo en forma continua es el receso parlamentario. En ninguno de los informes se menciona otra posibilidad de suspensión.

El principio general de derecho de que al impedido por justa causa no le corre plazo es absolutamente inaplicable a la situación objeto de estudio. Este principio busca evitar

situaciones de injusticia de quien, por razones de fuerza mayor, por obstáculos reales imposibles de salvar, no puede ejercer en tiempo y forma un derecho. En el derecho procesal común es de frecuente aplicación, y los ejemplos claros: si se notifica una demanda en el domicilio de alguien que se encuentra fuera del país y vuelve con el plazo vencido, habrá argumento para esgrimirla, pero si llega la demanda y viaja después, o si efectúa una consulta sobre el caso, no podrá impetrar que ese plazo no corra porque son situaciones que ha creado luego de ser emplazado.

Recordemos que en este caso los impugnantes fueron notificados el 12 de enero. Si hacemos la lectura del profuso material entregado -quizás no todos los integrantes de la Comisión lo hicieron-, veremos que el 5 de abril -es decir, con los plazos totalmente expirados- se solicita un informe al asesor jurídico de la Junta Departamental. Indudablemente, no se cumplió con los plazos.

Los impugnantes no estaban impedidos; simplemente recorrieron en forma previa otros caminos -tratamiento en la Junta, consulta al Tribunal de Cuentas, informe del asesor-, que no eran ni preceptivos ni necesarios. Consumieron el plazo constitucional en otra actividad; no hubo impedimento alguno, no existió un obstáculo insalvable, ni hubo una fuerza superior que les inhibiera de comparecer en plazo. Tuvieron todas las garantías para presentarlo en el momento en que correspondía

También es erróneo el planteo de asimilar la consulta al Tribunal de Cuentas con una medida para mejor proveer. No es una medida para mejor proveer porque nada tenía que proveer la Junta Departamental; este tipo de providencia está reservada a quien ejerce la función jurisdiccional que, en este caso, es la Cámara de Representantes, no la Junta Departamental. La Junta Departamental es denunciante y, por lo tanto, no tiene esa facultad.

En el artículo 303 de la Constitución se contempla que la Cámara pueda suspender el plazo de resolución cuando pide antecedentes complementarios. Esa facultad sí tiene naturaleza de medida para mejor proveer. Como se sabe, este tipo de medidas está siempre reglado, y se establece a texto expreso como en el ejemplo citado y las normas procesales comunes, que figuran en el Código General del Proceso. De ningún texto ni de ninguna analogía se permite extraer esta conclusión. La Junta Departamental no puede pedir una medida de este tipo, y mucho menos los ediles impugnantes, que es a quienes les corre el plazo.

En resumen, el plazo de quince días que fija el artículo 303 de la Constitución se encuentra ampliamente vencido al momento de presentación del recurso por los impugnantes. La presentación extemporánea implica el rechazo del recurso sin ingresar a otro tipo de análisis. Por último, agregamos lo que planteamos en primera instancia: la documentación presentada sin las credenciales cívicas, que es uno de los requisitos de forma establecidos en la Ley Nº 18.045.

SEÑOR UMPIÉRREZ (Alejo).- La manifestada por el señor diputado de los Santos es una de las visiones, y está bien que la defienda. Nosotros tenemos otra.

Hay un informe del asesor letrado de la Junta Departamental de Rocha respecto a que al justamente impedido no le corre plazo. La Junta Departamental de Rocha decidió por unanimidad pedir asesoramiento al Tribunal de Cuentas, que marcó todas las falencias de ese contrato, por lo que por resolución unánime la Junta Departamental pidió al Intendente que se ajustara a derecho en el contrato. Luego de que se toma conocimiento de esto es cuando se presenta el recurso.

No creo que nosotros debamos actuar como juez y parte. No es pertinente que cumplamos los dos roles.

Reitero que considero que está en la raíz y en la esencia del debido proceso escuchar a todas las partes y pedir un asesoramiento externo que, en caso de pedirlo al Instituto de Derecho Constitucional de la Universidad de la República, nos da garantías absolutas a todos. Pido simplemente eso, sin hablar del fondo de la cuestión. Estoy hablando de forma: forma es debido proceso, y debido proceso es dar derecho a todos a exponer.

Y obviamente tenemos el derecho de asesorarnos.

No podemos ser juez y parte, es decir, dilucidar si estamos de acuerdo con la cuestión de fondo, y a su vez, si la forma es la que corresponde.

SEÑOR ABDALA (Pablo).- Apoyo la solicitud del señor diputado Alejo Umpiérrez. Considero que objetivamente es lo que corresponde cuando se empieza a analizar un tema delicado como este, sobre todo cuando estamos dentro del plazo. Pienso que debemos darnos el tiempo necesario para recibir los asesoramientos y resolver esta cuestión a conciencia, para lo cual debemos contar con todos los elementos.

Hay que dilucidar un recurso interpuesto de acuerdo con la Constitución por un conjunto de ediles de una Junta Departamental contra una decisión del intendente y, por lo tanto, como tribunal de alzada, tenemos la obligación de pronunciarnos a favor o en contra: haciendo lugar al recurso o desestimándolo. Pero para eso tenemos que actuar con gran responsabilidad.

La Comisión recién empieza a analizar este tema. Creo que es de orden escuchar a los impugnantes a los efectos de que puedan profundizar los términos de su impugnación, escuchar a quien emitió el acto, que en este caso es la Intendencia de Rocha, a efectos de que pueda ejerce su defensa o la justificación de su acto porque, en definitiva, la Cámara de Representantes tiene la potestad constitucional de dejarlo sin efecto.

Además, para nosotros -en especial para mí- es importante recibir asesoramiento de carácter jurídico porque hay dos o tres aspectos controversiales desde el punto de vista constitucional que entiendo es indispensable dilucidar. Digo esto con la mayor honestidad intelectual y con la mayor objetividad.

También tenemos las observaciones del Tribunal de Cuentas, entre ellas, la que va al fondo del asunto, en cuanto observa el acto porque, según el Tribunal, no se trataría de un comodato, sino que en los hechos encubriría una figura de concesión de un espacio público, lo que estaría fuera de la legalidad porque no se habría seguido un proceso competitivo.

Antes de tomar una posición a favor o en contra -señalo con absoluta claridad y con mucha honestidad que todavía no la tengo, y tampoco la tiene mi sector-, quiero actuar responsablemente. No solo creo que es mi obligación, sino que es un derecho que la Comisión me debe reconocer cuando recién estamos iniciando el tratamiento de esta cuestión.

El Partido Nacional no ha terminado de procesar una decisión con relación a esto en el ámbito de la Cámara de Representantes porque, si bien el recurso se interpuso ya hace algunos días, recién hoy lo empieza a analizar la Comisión de Constitución. En función de que esta discusión se iba a dar en el día de hoy, tuve la oportunidad de informar al respecto al sector Alianza Nacional; por razones obvias, mis compañeros tomaron contacto con el asunto mucho después de que lo hicimos el señor diputado Iturralde y yo: porque somos representantes del sector en la Comisión. Sin cometer ninguna infidencia, quiero decir que en mi sector político hay dudas; mis compañeros

también quieren evacuarlas y contar con todos los elementos antes de tomar posición, aun cuando este recurso -como es notorio- ha sido interpuesto por ediles del Partido Nacional. Eso no nos debe llevar a asumir una actitud refleja o a votar en determinado sentido solamente por esa circunstancia de carácter político. Creo que esto hay que analizarlo con la debida objetividad.

Por lo tanto, vamos a insistir en ese planteamiento. El señor diputado de los Santos, por el encadenamiento de las intervenciones en lo que se suponía era una discusión inicial en cuanto a la metodología, ya fue ingresando en el análisis de fondo; está en todo su derecho. Le agradezco todos los elementos que nos ha aportado. Hizo referencia a una serie de opiniones de juristas connotados que, por cierto, son de mucho provecho, pero me gustaría que pudiéramos tener acá a esos juristas, no solo para recibir ese asesoramiento directamente de ellos, sino eventualmente para poder formularles preguntas o profundizar en un análisis que no se agota, desde mi punto de vista, en la definición formal de si el recurso fue interpuesto en plazo. Si llegamos a la conclusión de que está fuera de plazo, por supuesto que habrá que rechazarlo, pero si llegamos a la conclusión contraria, seguramente habrá que dilucidar otros aspectos que han sido motivo de controversia, y que tienen que ver con el fondo del tema.

Por lo tanto, pediría que, sin eternizar una decisión y teniendo en cuenta que el plazo que está corriendo de acuerdo con la ley vigente vence el 30 de agosto, tiempo tenemos para darnos un par de jornadas de trabajo y recabar esos asesoramientos. Si no fuera así, francamente se nos pondría en una posición bastante incómoda -lo digo con toda honestidad- como sector político y también como Partido Nacional, y no me gustaría verme en esa situación.

SEÑOR PRESIDENTE.- El plazo que se vence el 30 de agosto no es de esta Comisión, sino de la Cámara de Representantes.

La Ley Nº 18.045 es clara. Su artículo 2º establece: "El recurso se interpondrá por escrito, el que deberá contener:", y en el numeral 1) se hace referencia al nombre de los recurrentes, serie y número de su credencial cívica y domicilio, tal como ya fuera mencionado. El numeral 2) hace mención al señalamiento claro del decreto de la Junta; este punto fue cumplido.

Pero el numeral 3) establece que se requiere: "Narración precisa de los hechos y señalamiento expreso de las disposiciones constitucionales o legales presuntamente violadas por el acto recurrido". Al respecto, hay otra carencia en el recurso presentado. No se hace un señalamiento expreso de las disposiciones constitucionales y legales presuntamente violadas. Además, el numeral 3) aclara: "Las invocaciones genéricas a la Constitución y a las leyes se tendrán por no interpuestas". Este numeral 3) es contundente.

Me parece que convocar aquí a los actores es tomar posición en cuanto a que estamos analizando el recurso. ¿Por qué? Porque el artículo 3º de la Ley Nº 18.045 establece: "La Cámara de Representantes examinará en primer lugar si se han cumplido los requisitos de admisibilidad del recurso", que son los que acabo de enumerar. Entonces, según mi entender, si nosotros damos un paso más y empezamos a convocar gente para hablar del tema, estamos diciendo que es admisible, y yo creo que no se cumple con los requisitos que solicita el artículo 2º de la ley mencionada.

Continúa el artículo 3º: "Verificado el incumplimiento, el recurso se rechazará de plano sin considerar el fondo del asunto". Me parece que es contundente la argumentación dada por el señor diputado de los Santos sobre los plazos, sobre lo que el señor diputado Alejo Umpiérrez tiene otra visión. Pero yo quiero incorporar al debate lo

establecido por el numeral 3) del artículo 2º de la ley, que hace referencia al señalamiento expreso de las normas constitucionales y legales presuntamente violadas. Leí con atención el recurso, que no ha pasado de invocaciones genéricas a la normativa.

SEÑOR DE LOS SANTOS (Darcy).- Entendemos que las dos mociones que se han presentado tienen diferentes implicancias. Convocar a los actores del gobierno departamental -los ediles impugnantes o a la representación de la Intendencia de Rocha- implicaría estar entrando en el fondo del asunto. Nosotros creemos que lo primero que tenemos que ver es, justamente, la admisibilidad.

Centrándonos en lo que señalamos anteriormente, entendemos que hay carencias de forma contundentes para llevar adelante este proceso. Si estuviéramos invitando a los actores, estaríamos generando precedentes a todo tipo de recursos que sabemos que llegan. Creo que por eso la norma establece que previamente se estudie la admisibilidad, incluso por economía procesal.

Claramente aquí tenemos una cantidad de vicios formales que son una argumentación sólida para rechazar por inadmisible el recurso presentado. No es con ánimo de no abrir un debate. Claramente está establecida una forma de trabajo.

Además, estamos hablando de una situación que no solamente se puede impugnar por esta vía, y digo esto como exintegrante de un gobierno departamental. En definitiva, hay otras vías que los impugnantes podrán recorrer si consideran que ese es el camino.

Por lo tanto, es claro el fundamento para plantear esta posición negativa al tratamiento del recurso.

SEÑOR ABDALA (Pablo).- Estoy dispuesto a aceptar -está en la propia lógica constitucional- que primero debemos llegar a una conclusión con relación a la admisibilidad y después, en todo caso, analizar en el fondo del asunto si se han quebrantado preceptos constitucionales. Para el análisis de la admisibilidad creo que es legítimo -me parece que es necesario que la Comisión lo comprenda- que planteemos que para nosotros puede ser indispensable recabar asesoramientos. Si el señor presidente y el señor de los Santos ya han llegado a una conclusión definitoria, están en todo su derecho; seguramente están en una etapa más avanzada que la nuestra. Por algo el señor diputado de los Santos trajo una serie de opiniones de constitucionalistas y ha invocado a distintos catedráticos para fundar su posición. Yo no tengo esos elementos, y tampoco me alcanza -no es por desconfianza; interprétenme bien- con que el señor diputado de los Santos lo diga. Me parece indispensable que el asesoramiento de la Comisión no sea el que recabó privadamente el señor diputado de los Santos. El asesoramiento de la Comisión es el que la Comisión recaba a partir de la convocatoria de los asesores que aportan los elementos necesarios para llegar a una conclusión.

Acepto, si es lo que se nos sugiere, ir por etapas y avanzar primero en lo que tiene que ver estrictamente con la admisibilidad. Pero para eso hay que hacer un análisis estrictamente jurídico, de carácter constitucional. Quisiera profundizar en el análisis, y después discutirlo. Convengamos que con relación a estos procedimientos, la jurisprudencia -si así se puede decir porque esto no es jurisprudencia por tratarse de un ámbito legislaitvo, aunque nosotros estemos realizando una función jurisdiccional- indica que los antecedentes no son idénticos ni equivalentes. La Cámara, con relación a distintos recursos, en diferentes instancias, ha adoptado temperamentos diversos. Hemos actuado utilizando un símil, con una suerte de criterio de jurisprudencia libre, no obligatoria: las decisiones que anteriores legislaturas han adoptado con relación a otros recursos no necesariamente condicionan las decisiones que se adoptan con posterioridad.

Me creerán o no, pero ni yo ni mi sector político tenemos una posición sobre el fondo de la forma. Lo que estoy pidiendo -hasta por cortesía parlamentaria- es que nos demos ese espacio para resolver. No es mucho lo que estamos pidiendo; tiempo tenemos, más allá de que el plazo del 30 de agosto sea el de la Cámara. Si no es así, las mayorías mandan, pero las minorías se pronuncian, y nosotros sacaremos las conclusiones.

Por lo tanto, insisto en que convoquemos al Instituto de Derecho Constitucional o a los juristas que se entienda conveniente para hablar de los aspectos que aquí se han mencionado y respecto de las cuales ya entramos en su análisis. Aquí no hubo un rechazo inmediato, espontáneo o liminar del recurso. El señor diputado de los Santos hizo un largo parlamento para justificar su posición y su punto de vista de que no era admisible, pero eso ya implica iniciar un análisis.

SEÑOR DE LOS SANTOS (Darcy).- Indudablemente, la Comisión actuará como asesora. Será resolución del plenario si rechaza o no la interposición de este recurso. No estamos tomando definición, poniéndole la tapa.

SEÑOR UMPIÉRREZ (Alejo).- Esto es de manejo de los abogados, pero una falla tan minúscula, como la falta de la credencial cívica no significa el rechazo de un recurso en ninguna parte del mundo. Ningún juez rechaza un recurso porque alguien olvidó poner su cédula de identidad o su domicilio o lo da por presentado fuera de plazo. Simplemente se le otorga un plazo equis para subsanar la falla, y si no, se le tiene por no presentado; esa es la regla de oro. Sería minúsculo prendernos de un elemento tan mínimo para rechazar un recurso. No está en el espíritu de ningún legislador lesionar el derecho de interponer un recurso con tal exceso de formalismo.

En el recurso sí están mencionadas las normas: los artículos 33 y 153 del Texto Ordenado de Contabilidad y Administración Financiera del Estado (Tocaf), que es derecho vigente. O sea que los requisitos están cumplidos.

Para salvar la posición del señor diputado de los Santos y para tener en cuenta el pedido del señor diputado Abdala planteo el camino del medio: pidamos con perentoriedad el asesoramiento por escrito, enviando los antecedentes al Instituto de Derecho Constitucional, explicando que el plazo de pronunciamiento de la Cámara vence el 30 de agosto y, de acuerdo a cómo se pronuncie, citaremos o no al intendente y a los denunciantes. Una vez que tengamos la respuesta, incorporamos el asunto en forma inmediata al orden del día y vemos cómo seguimos el trámite.

Constituirnos nosotros en juez y parte, rechazando por admisibilidad y laudando también sobre el fondo no parece lo pertinente.

SEÑOR RADÍO (Daniel).- Por lo que veo, tenemos miradas diversas respecto de la admisibilidad del recurso. Notoriamente, como comisión asesora tenemos posibilidades de despejar estos diversos puntos de vista, y deberíamos hacerlo.

Yo no soy abogado; mal puedo ponerme a opinar sobre la admisibilidad. Está claro que podemos asesorarnos al respecto sin entrar en el tema de fondo. Es derecho de los legisladores pedir asesoramiento.

Imaginémonos la alternativa a esto. Los legisladores demandan su derecho a ser asesorados sobre un tema en el que no tienen consenso ni acuerdo, ¡imaginémonos el punto de vista de la opinión pública! Alguien podría interpretar eso con ánimo de no entrar en la cuestión de fondo y para descalificarlo. No estoy diciendo que alguien quiera hacer eso, pero se podría interpretar así. Rechazarlo por cuestiones de forma puede ser una eventualidad.

Me parece razonable que nos asesoremos como comisión. Es verdad que no le ponemos la tapa y esto pasa al plenario, pero no menos verdad es que nosotros somos los asesores del plenario; para eso existen las comisiones. ¡Si no tenemos esa capacidad, no tengamos más comisiones! ¡Afinemos la punta del lápiz aquí! ¡No pidamos al plenario que lo haga! Para eso me parece que lo que tenemos que hacer, hasta para dar transparencia al debate, es solicitar asesoramiento. Si la gente que sabe de derecho nos dice que esto no es admisible, la discusión se terminó; ni siquiera entramos en el debate de fondo.

Advirtamos los riesgos de no ser transparentes. Miremos lo que está pasando en la región y en el mundo. Estamos bajo la lupa. No pongamos opacidades.

SEÑOR DE LOS SANTOS (Darcy).- Indudablemente, la Comisión tiene que asesorar y afinar el lápiz.

La falta de las credenciales cívicas lo puse como un ejemplo de las objeciones de forma, pero no es esa la objeción principal a las cuestiones de forma. Creemos que los plazos se excedieron totalmente. Inclusive pusimos un escenario de máxima.

Hay elementos claros para determinar esa posibilidad. Ante la interposición del recurso, lo primero que debemos hacer es definir su admisibilidad y luego el fondo.

Puedo postergar el tratamiento de esto a la semana próxima para que cada cual haga sus consultas, pero creo que tenemos elementos claros que nos llevan a interpretar la inadmisibilidad. No creo que sea bueno minimizar el planteo de que faltan las credenciales cívicas; esa fue una perla más a un rosario de situaciones. El carácter de los once ediles era de denunciantes. Al manejar los plazos no tuvieron en cuenta esta situación. Si empezamos a generar admisibilidad para el análisis de todos los recursos que se puedan presentar sin respetar las formas, estamos generando un problema bastante más grave a la Comisión.

Entiendo que haya diputados que estén tomando contacto con la documentación ahora porque venimos tratando una cantidad de proyectos importantes; para quienes somos de Rocha, indudablemente esto es parte de nuestro quehacer cotidiano. En ese caso, podemos plantearnos diferir la definición para la semana próxima, pero hay antecedentes de informes -creo haber mencionado seis- sobre situaciones análogas y, por lo tanto, tenemos elementos necesarios para definir posición.

Recordemos que en la historia de los recursos, muchos tienen la denegatoria ficta por el transcurso de los plazos. En este caso, hemos volcado el tratamiento en la Comisión porque entendemos que es importante y que había razones de fondo para avanzar.

Mociono que el asunto se defina en la próxima sesión para tener el tiempo necesario para buscar los asesoramientos. En cuanto a las mociones planteadas, la referida a invitar a los implicados del gobierno departamental sería estar tratando el tema, y la que refiere al pedido de asesoramiento, entendemos que contamos con material suficiente y que los legisladores tenemos los asesoramientos para proveernos de esa información.

SEÑOR UMPIÉRREZ (Javier).- Este recurso ingresó el 3 de mayo a la Comisión. Nosotros delegamos el asesoramiento al señor diputado de los Santos por tratarse de un tema estrictamente departamental. Creo que hubo suficiente tiempo para asesorarse, tal como lo hizo el señor diputado de los Santos. Entendemos que todos los integrantes de esta Comisión podrían haberlo hecho para hoy tener una definición.

No digo que no sea de recibo solicitar más plazo, pero no se puede decir que no haya habido tiempo para buscar asesoramiento.

SEÑOR PASQUET (Ope).- Creo que la última intervención del señor diputado de los Santos señala un camino para el avenimiento. Postergar el tema hasta la semana que viene da la oportunidad para que cada cual recabe los asesoramientos que considere pertinentes. Si la semana que viene, cuando volvamos a tratar el punto, resulta que es posible sostener que el plazo no estaba vencido cuando se interpuso el recurso, y hay elementos que justifican la apertura del debate, tenemos que resolver lo que nos parezca que corresponde. Pero si no hay argumentos para sostener con fundamento racional que el plazo venció cuando el recurso fue interpuesto, no tendrá sentido postergar la consideración del asunto.

Quienes impugnen lo que parece ser la evidencia de que el plazo venció, tienen que argumentar. No basta con decir: "Yo digo que venció", "Yo digo que no venció". Hay que argumentar. Me parece la manera racional de proceder.

Entonces, si algún sector parlamentario entiende que necesita asesorarse para llegar a una conclusión fundada sobre el punto, me parece que hasta por cortesía parlamentaria -como decía el señor diputado Abdala- corresponde habilitar esa posibilidad. Creo que eso no compromete en nada el propósito de resolver esto dentro de plazos razonables.

Me parece que por ese camino se puede transitar: postergar la consideración del tema hasta la semana que viene, en el entendido de que tendremos que pronunciarnos sobre lo que está primero en el orden de la consideración del asunto, que son los requisitos de admisibilidad, que son dos: el plazo, y que el acto no sea susceptible de impugnación ante el Tribunal de lo Contencioso Administrativo; ese también es un requisito de admisibilidad.

Si la semana próxima, cuando vayamos a hablar de esto, resulta que estamos frente a complejidades jurídicas o incertidumbres de hecho que requieran otras diligencias, las tomaremos; si no es así, tendremos que resolver.

SEÑOR ABDALA (Pablo).- Con relación a la propuesta del señor diputado de los Santos, coincido con el señor diputado Pasquet que descomprime en algo la situación. De todas formas, creo que implícitamente la moción que formuló descarta la que hicimos nosotros, en cuanto a recabar, aunque sea por escrito, informes de carácter jurídico para develar la admisibilidad, entre otras cosas, porque tenemos un informe escrito del asesor letrado de la Junta Departamental que viene con el recurso. Salvo que se entienda que este asesor letrado actuó con venalidad o estuvo al servicio de una parte de la Junta Departamental y no de la institución -lo que supongo no está en el pensamiento de nadie-, está claro que aquí hay una opinión jurídica que, en todo caso, deberá ser controvertida o contrapuesta con una opinión jurídica de signo diferente. Eso es lo que estamos procurando, lo que queremos investigar.

Si en la Comisión no hay voluntad para recabar ese insumo, veremos cómo procuramos esa información, y llegaremos a la próxima reunión con la tesitura que tengamos que llegar, después de haber informado a la bancada del Partido Nacional.

SEÑOR PRESIDENTE.- De acuerdo con lo planteado, seguiremos con el tema la semana próxima.

Con respecto a este tipo de recursos, si se pasa el plazo, se da por denegado. Quiero dejar claro que tenemos la intención de tratar el tema. Esto entró el 3 de mayo; el 4 de mayo pedimos ampliación de la información a las autoridades -la Intendencia y la Junta Departamental- porque solamente teníamos los documentos presentados por los recurrentes. Una vez que nos envió esto, analizamos cuestiones de forma para ver si entramos en el fondo. Entonces, hay voluntad de discutir el tema, cuando por omisión

también nos podríamos expedir. Sin embargo, lo hemos tomado con la responsabilidad del caso.

Correspondería tratar la regulación de la actividad inmobiliaria. Estamos a la espera de que los señores ministros que hemos convocado se hagan un espacio en sus apretadas agendas para concurrir a esta Comisión.

Fue repartida la solicitud de informe a la ministra de Educación y Cultura sobre los cursos de agente inmobiliario: dónde se dictan, las diferencias en tiempo, etcétera. Esta es una norma que, de aprobarse, se va a aplicar en todo el país. Según lo que tenemos entendido, no se dicta en todo el país, y no todos tienen la misma posibilidad de acceder. Se había preguntado si el curso que se realizaba en la UTU era de nivel terciario como estaba propuesto en el proyecto.

Si no hay inconvenientes, quedará este punto en el orden del día a la espera de concretar las entrevistas solicitadas.

Está pendiente la aprobación del proyecto de ley general de derecho internacional privado. Habían sido desglosados una serie de artículos.

SEÑOR PASQUET (Ope).- Propongo fijar una sesión extraordinaria un miércoles después del 18 del mes, en la que nos dediquemos exclusivamente a ese tema, que tiene una serie de particularidades, que todos conocemos.

Sobre cada uno de los artículos desglosados hay propuestas distintas: el planteo inicial de la comisión redactora, las observaciones de la Asociación de Escribanos, los comentarios del Colegio de Abogados, los nuevos comentarios de la comisión redactora. Hay que manejar muchísima información. A mí no me resulta fácil hacerlo cuando hemos tratado otro tema del orden del día. Uno viene preparado para otros debates y no puede manejar todo a la vez.

Reconociendo mis limitaciones, pido que se fije un día para tratar exclusivamente este punto.

SEÑOR ABDALA (Pablo).- Apoyo la propuesta del señor diputado Pasquet.

Solicitaría a Secretaría hacer un comparativo con todas las redacciones alternativas para cada uno de los artículos desglosados y las opiniones de los diferentes asesores, porque se trata de cuestiones muy engorrosas, y es verdad que hay propuestas contradictorias.

SEÑOR PRESIDENTE.- En algunos casos tenemos solicitud de desglose, pero no hay texto alternativo. De todos modos, no hay inconveniente, así como realizar una sesión extraordinaria.

Voy a enviar un informe en el que estamos trabajando, que quizás nos pueda ayudar en la toma de posición. Hay algunos artículos desglosados que nos pueden llevar mucho tiempo porque hay varias visiones.

Con respecto a la regulación de la producción, planificación, contratación, distribución y asignación de la publicidad oficial, está pendiente la reunión con Amarc y con la CUAM. También quería plantear que se invite a la Cámara de Mediciones de Medios. En el proyecto se habla mucho de *rating*, de cobertura y otros términos técnicos. Esta cámara se encarga de las mediciones de audiencia. Recibí en mi despacho a representantes de la empresa uruguaya Mediciones y Mercado, que realizó un *software* de mediciones y que está vendiendo el servicio en Argentina a la Universidad de San Martín, que se encarga del control de medios. Ellos nos hicieron una serie de planteos, que muestran la complejidad del tema con relación a las posibilidades reales de medir.

Por ejemplo, nos dijeron que en Uruguay el *rating* de audiencia en televisión estaría monopolizado por Ibope, que integra la Cámara. Si estamos elaborando una norma que se basa en mediciones, pero no tenemos posibilidades reales de hacerlas, estamos legislando en un sentido romántico, pero que después no vamos a poder llevarlo a la práctica.

Entonces, sugiero convocar a Mediciones y Mercado, y luego a la Cámara, para tener las dos visiones sobre el tema.

(Apoyados)

——Aviso a la Comisión que el próximo miércoles recibiremos la visita del señor ministro de Defensa, a solicitud del señor diputado Pasquet.

Se levanta la reunión.

